



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00078 2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 FEB. 2010**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 09938 y 00809-2010 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Don **WILFREDO MACEDO CADILLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2208 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 24 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2208 de fecha 24 de Julio de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición planteada por Don Wilfredo Macedo Cadillo, Servidor Cesante del Sector Educación respecto a la Nivelación de su Pensión incluido los incrementos establecidos por el D.S. N° 065-2003-EF, el D.S. N° 045-2004-EF, el D.S.E. N° 077-93-PCM, entre otros conceptos remunerativos, respectivamente.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, Don Wilfredo Macedo Cadillo mediante Expediente N° 33187 de fecha 30 de Octubre de 2009, formula Recurso de Apelación amparando su petitorio en lo previsto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, respectivamente; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Registro N° 09938-2009 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 2208 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 24 de Julio de 2009, fue notificada al recurrente con fecha 18 de Setiembre de 2009, conforme se verifica del cargo de notificación de fojas 02 del Exp. Adm. N° 00809-2010, habiendo planteado el recurrente su Recurso de Apelación con fecha 30 de Octubre de 2009, es decir fuera del término concedido por la Ley para contradecir un acto resolutivo.

Que, el ordenamiento jurídico procesal administrativo señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la Ley, vale decir a través de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme a lo previsto en el Art. 207.1 y, el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento del plazo por parte del administrado para ejercer dicha facultad procesal, la entidad tiene la potestad de declarar decaído el derecho al correspondiente acto, constituyendo autoridad de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212 del citado cuerpo normativo; razón por la que resulta pertinente declarar inadmisibile por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Estando al Informe Legal N° 091-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;



SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por Don **WILFREDO MACEDO CADILLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2208 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 24 de Julio de 2009.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL